



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION : No. 08758318400220230053300
ASUNTO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDADO : AURA MARIA QUIÑONES YEPES
DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL ARIAS ACOSTA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, febrero/06/ 2023.-
La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, SEIS (06) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede al estudio del proceso EJECUTIVO de Alimentos de menor, promovido por la señora AURA MARIA QUIÑONES YEPES, a favor de sus menores hijos RMAQ y AMAQ y en contra del señor MIGUEL ANGEL ARIAS ACOSTA.

Sea lo primero en establecer que el artículo 422 del C.G.P dispone:

ARTICULO 422. "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Por su parte el artículo 424 del CGP sostiene que: "Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma".

A su vez el numeral 04 del artículo 82 del C.G.P. señala entre los requisitos de la demanda: "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...".

Ahora bien, examinado el escrito enunciado en el parte secretarial, se tiene que el documento que pretende ejecutar como título de recaudo ejecutivo y que acompaña es copia de Acta Audiencia VIF 268-2023 del 03/ Abril/2023 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad en la cual se dispuso con respecto a los alimentos de los menores:

Se fija como cuota alimentaria a favor de la ROBIN MIGUEL ARIAS QUIÑONES, identificado (a) con la R.C. No. 1048087274 Barranquilla y ANGEL MIGUEL ARIAS QUIÑONES, identificado (a) con la R.C. No. 1046740345 DE Barranquilla y a cargo de ambos padres AURA MARIA QUIÑONES YEPES, identificado (a) con a C.C. No. 22735718 DE BARRANQUILLA y MIGUEL ANGEL ARIAS ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1042353069 DE SABANA GRANDE, por lo que todos los gastos a favor de los NNA estarán repartidos por partes iguales y todos los gastos estarán divididos para los padre por valores iguales de 50% y 50%.

Así mismo, en la pretensión principal de la demanda se persigue libre mandamiento de pago como a continuación se describe:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

PRETENSIONES

Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **MIGUEL ANGEL ARIAS ACOSTA** y en favor de mi poderdante, señora **AURA MARIA QUIÑONES YEPES**, en representación desus menores hijos **ROBIN MIGUEL ARIAS QUIÑONES** quien padece parálisis cerebral mixta y **ANGEL MIGUEL ARIAS QUIÑONES**, por la suma de **\$15.954.467**, equivalentes a las cuotas dejadas de cancelar desde 2023 hasta noviembre. 2023.

Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

Lo anterior conforme a lo indicado en tabla excel anexa:

PRODUCTO O SERVICIO	PRECIO TOTAL DE GASTOS MENORES	DESTINACION	VIGENCIA DE ACUERDO	EL DEMANDADO DEBE ENTREGAR	RECIBIDO	TOTAL ADEUDADO	PRECIO TOTAL GASTOS OCASIONALES PARA LOS MENORES		DESTINACION	EL DEMANDADO DEBE ENTREGAR	RECIBIDO	TOTAL ADEUDADO	TOTAL A PAGAR
							GASTOS OCASIONALES	OCASIONALES PARA LOS MENORES					
COLEGIO ROBIN	\$ 360.000,00	Mensualidad de colegio inclusión	3 DE ABRIL DE 2023	\$ 1.827.500,00	0	\$ 1.827.500,00	ADECUACIONES LOCATIVAS	\$ 700.000,00	Paredes en mal estado	\$ 350.000,00	0	\$ 350.000,00	\$ 15.954.467,00
COLEGIO ANGEL	\$ 40.000,00	Materiales de trabajo, Fomy, temperas, papelería	3 DE MAYO DE 2023	\$ 1.827.500,00	0	\$ 1.827.500,00	REPARACION DE NEVERA	\$ 233.000,00	por bajones de luz	\$ 116.500,00	0	\$ 116.500,00	
PAÑALES	\$ 180.000,00	Uso de Ángel Miguel	3 DE JUNIO DE 2023	\$ 1.827.500,00	0	\$ 1.827.500,00	REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	\$ 700.000,00	deterioro.	\$ 350.000,00	0	\$ 350.000,00	
TRANSPORTES	\$ 200.000,00	traslados a citas, colegio, recreación.	3 DE JULIO DE 2023	\$ 1.827.500,00	0	\$ 1.827.500,00	ALMOHADAS CERVICAL ESPECIAL	\$ 151.000,00	buen sostén cefálico	\$ 75.500,00	0	\$ 75.500,00	
RECREACIÓN	\$ 100.000,00	Ambos niños.	3 DE AGOSTO DE 2023	\$ 1.827.500,00	0	\$ 1.827.500,00	COMPRA DE REPUESTOS NEVERA	\$ 321.700,00	reparación de nevera por bajon	\$ 160.850,00	0	\$ 160.850,00	
COMIDA	\$ 1.000.000,00	Niños y auxiliar doméstico.	3 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 1.827.500,00	280.000- 15 DE SEP	\$ 1.547.500,00	PROTECTOR DE ELECTRODOMESTICO	\$ 95.000,00	prevención por alza de luz	\$ 47.500,00	0	\$ 47.500,00	
MERIENDA	\$ 300.000,00	Niños	3 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 1.827.500,00	280.000- 14 DE OCT	\$ 1.547.500,00	TELEVISOR SAMSUNG FHD 40"	\$ 1.588.234,00	cambio por bajón de luz	\$ 794.117,00	0	\$ 794.117,00	
AUXILIAR DOMÉSTICO	\$ 800.000,00	auxiliar para la atención y cuidado de los niños.	3 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$ 1.827.500,00	0	\$ 1.827.500,00							
TV CABLE	\$ 75.000,00	Recibo de televisión (disfrute de los niños)		\$ 14.620.000,00	\$ 560.000,00	\$ 14.060.000,00		\$ 3.788.934,00		\$ 1.894.467,00		\$ 1.894.467,00	\$ 15.954.467,00
GAS	\$ 350.000,00	artículos de necesidad básica											
LUZ	\$ 100.000,00	Recibo público.											
AGUA	\$ 65.000,00	Recibo público.											
CEM - EPS	\$ 85.000,00	Coomeva emergencias médicas											
	\$ 3.655.000,00												

Al estudiar la pretensión primera se observa que si bien solicita que se libre mandamiento de pago por valor de \$ 15.954.467,00, conforme a su decir equivalente al 50% de los gastos de los menores para los meses de Abril a Noviembre del 2023, no resulta menos cierto que conforme a los anexos allegados como soporte de gastos solo se adjuntan los siguientes documentos como soporte:

- _ Factura de venta olímpica por valor de \$ 587.613 (alimentos) de fecha 03-09-2023
- _ Factura de venta olímpica por valor de \$ 357.790 (alimentos) de fecha 16-09-2023
- _ Factura servicio P. Gas por valor de \$ 629.149 (mes de julio 2023)
- _ Factura servicio P. Luz por valor de \$ 159.080 (mes de septiembre 2023)
- _ Factura servicio P. Agua por valor de \$ 127.603 (mes de octubre 2023)
- _ Factura servicio P. Cable por valor de \$ 75.000 (mes de Agosto 2023)
- _ Factura compra pañales por valor de \$ 180.000 (08-04-2023)
- _ Factura pago auxiliar doméstica por valor \$ 800.000 (mes de mayo del 2023)
- _ Factura pago servicios médicos coomeva \$ 85.000 (prepagada)
- _ Factura compra meriendas por valor de \$ 300.000 (mes de septiembre 2023)
- _ Factura pago servicio transporte por valor de \$ 600.000,00 (mes de septiembre del 2023)
- _ Factura compra trabajos niños por valor de \$ 40.000,00 (30-08-2023)
- _ Cuenta Cobro servicio reparación aire acondicionado \$ 700.000,00 (22/ Octubre 2023)

TOTAL \$ 4.641.235,00

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Lo que demuestra que lo pretendido NO se ajusta a lo legalmente establecido en el acta aludida, dado a que el 50% de los gastos de los menores que le correspondería asumir al demandado arrojaría en todo caso la suma de \$ 2.320.617,50, razón por la cual la parte actora deberá explicar de donde proviene la cantidad de \$15'954.467 por la cual pretende que se libre mandamiento de pago anexando los documentos que le sirvan de soporte, a fin de determinar lo que realmente adeuda el ejecutado, debido a dada la forma de fijarse la cuota alimentaria a cargo del obligado, e el titulo valor se debe integrar con los soportes que demuestren el cubrimiento y/o pago por parte de la ejecutante de los servicios o gastos en que incurre para el sostenimiento de los niños.

De otro lado, en varios de los documentos que se adjuntan como soporte de los gastos realizados no reúnen los requisitos exigidos para pretender el cobro al demandado a través de este proceso, al no constar plenamente en ellos que la demandante ejecutó o generó dicho pago, como por ejemplo cuenta cobro servicio Frio Aire Refrigeración, resolución 0732 del 17/10/2023.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora AURA MARIA QUIÑONES YEPES, a favor de sus menores hijos RMAQ y AMAQ y en contra del señor MIGUEL ANGEL ARIAS ACOSTA, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f0876704bdc8e69c76b2b00b4bf62194364b4795affbd1a4353b4b3ba3464**

Documento generado en 06/02/2024 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>